



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME N° 002-2023-MTC/20 - CS - CP N.° 045-2023-MTC/20**

A : **WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**  
Jefe de la Oficina de Administración.

DE : Comité de Selección del Concurso Público N.° 045-2023-MTC/20.

ASUNTO : Declaración de desierto del Concurso Público N.° 045-2023-MTC/20 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA: EMP. PE-5N (CORRAL QUEMADO) – CUMBA – TACTAGO - DV. YAMÓN – EL TRIUNFO -LONYA GRANDE - CAMPO REDONDO– QUISPE – OCALLI – PROVIDENCIA – COLLONCE – BELÉN – CONILA – COHECHAN - LONYA CHICO – DV. INGUILPATA - EMP. PE-08 B (PTE. UTCUBAMBA).

REFERENCIA : ACTA N° 009-2023-MTC/20-CP N.º 045-2023-MTC/20  
**Expediente N.° I-038093-2023**

FECHA : Lima, 13 de diciembre de 2023.

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de expresarle mis saludos, y para informarle de la declaratoria de desierto del Concurso Público N.° 045-2023-MTC/20 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA: EMP. PE-5N (CORRAL QUEMADO) – CUMBA – TACTAGO - DV. YAMÓN – EL TRIUNFO -LONYA GRANDE - CAMPO REDONDO– QUISPE – OCALLI – PROVIDENCIA – COLLONCE – BELÉN – CONILA – COHECHAN - LONYA CHICO – DV. INGUILPATA - EMP. PE-08 B (PTE. UTCUBAMBA), en los siguientes términos:

**I. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas y opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**II. ANTECEDENTES**

- Mediante MEMORÁNDUM N.° 001-2023-MTC/20 - CS - CP N.° 045-2023-MTC/20, el comité de selección traslada a la Dirección de Estudios las consultas y observaciones, a fin de absolver los de su competencia.
- Mediante MEMORANDUM N° 3284 - 2023-MTC/20.8, la Dirección de Estudios, solicita ampliación de plazo para la absolución de consultas y observaciones, hasta el martes 19 de setiembre del 2023.
- Mediante MEMORANDUM N° 3343 - 2023-MTC/20.8, la Dirección de Estudios, remite la rectificación de la respuesta de la consulta N° 21 del pliego de absolución de consultas y observaciones.
- El Comité de Selección, mediante MEMORÁNDUM N.° 002-2023-MTC/20 - CS - CP N.° 045-2023-MTC/20, devuelve a la Dirección de Estudios; a fin de implementar precisiones entre el Pliego



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1526



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Absolución de Consultas y Observaciones, y los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación, de corresponder.

- El Comité de Selección, mediante MEMORÁNDUM N.º 003-2023-MTC/20 - CS - CP N.º 045-2023-MTC/20, remite las consultas y observaciones referidos a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato a Logística.
- Logística, mediante MEMORÁNDUM N.º 4568-2023-MTC/20.2.1, remite la absolución de las consultas y observaciones referidos a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- La Dirección de Estudios mediante MEMORANDUM N.º 3430 - 2023-MTC/20.8, remite las precisiones al pliego de absolución de consultas y observaciones, Términos de Referencia y Requisitos de Calificación Integrados. (versión final).
- Mediante ACTA N.º 007-2023-MTC/20-CP N.º 045-2023-MTC/20, el comité de selección realiza la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases del Concurso Público N.º 045-2023-MTC/20.
- Mediante ACTA N.º 009-2023-MTC/20-CP N.º 045-2023-MTC/20, el comité de selección por unanimidad DECLARA DESIERTO el Concurso Público N.º 045-2023-MTC/20, en virtud del numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### III. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

A continuación detallaremos los motivos por el que el comité de selección ha descalificado las ofertas del procedimiento de selección:

#### 3.1 CONSORCIO UTCUBAMBA integrado: C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU y CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

##### DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA AMBIENTAL.

En primer lugar, de la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS folio (264), se desprende: Proyecto de Inversión 4

Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-3N - Dv. Cumbre Chontabamba - Muya - Dv. Tranca de Pujupe - Moran Lirio - Moran Pata - Moran Alto. En los distritos de Bambamarca y Hualgayoc de la provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca y Formato N.º 07-A, folio 278-281.

Proyecto de Inversión 5

Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-3N (Chota) - López Mayo - Irraca Grande - Lanchabamba - Cadmalco Alto - Olmos - Llangoden, en los distritos de Chota y Lajas de la Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca y Formato N.º 07-A, folio 265-268.

Los proyectos antes indicados NO CUMPLE con la condición de Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland), establecido en el tercer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1525



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas resoluciones emitidas, como por ejemplo: Resolución N° 3935-2023-TCE-S5, Resolución N° 04035-2023-TCE-S2 y Resolución N° 4049-2023-TCE-S3, en la que refiere en el siguiente extremo: "Las bases integradas del procedimiento de selección (...) constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento". Es decir, los postores deben de cumplir con las bases integradas, que constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, en la presentación de ofertas y el comité de selección debe de evaluar y calificar ofertas conforme a las bases integradas.

En segundo lugar, de la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, los proyectos que a continuación detallamos:

Proyecto de Inversión 1

Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-3N (Achocan) - Dv. Llañupacha - Dv. Chiquipuquio - Dv. Pauca - Dv. Chuco - Shirac - Lic Lic - Dv. Alizopata - José Sabogal (Venecia) - Tinyayoc - Malat; Emp. CA 1566 - San Isidro; Dv. Shirac - Shirac 4 distritos de la provincia de San Marcos - departamento de Cajamarca y Formato N° 07-A, folio 272-274.

Proyecto de Inversión 2

Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-3N (Caserío Casablanca) - Quelluacocha - La Masma, del distrito de Namora - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca y Formato N° 07-A, folio 269-271.

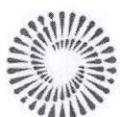
Proyecto de Inversión 3

Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-1N (Pampa Tranca) - Santa Cruz de Toledo - Ayambla - Los Higos - en los distritos de Contumazá y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca y Formato N° 07-A, folio 275-277.

De los proyectos antes descritos, no se puede determinar EL INICIO Y FIN del servicio realizado por el profesional propuesto como ESPECIALISTA AMBIENTAL, en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones como por ejemplo Resolución N° 2108-2023-TCE-S6 y Resolución N° 2292-2023-TCE-S5, ha señalado lo siguiente: "(...) corresponde a los postores un actuar diligente con relación a la presentación de información clara y coherente como parte del contenido de sus ofertas, ya que su evaluación por parte del comité de selección se debe realizar de forma objetiva. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de lo que el postor está ofertando, corresponderá desestimar dicha información, dada la oscuridad y/o ambigüedad de aquello que se pretende acreditar". Dicho de otra forma, los postores deben presentar las ofertas conteniendo información clara y coherente, a fin de que el comité de selección evalúe objetivamente, en caso contrario la oferta presente información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, corresponde desestimar la información acreditada.

Finalmente, en virtud de lo expuesto el comité de selección DESCALIFICA la oferta.

### 3.2 CONSORCIO VIAL UTCUBAMBA integrado: PCI PERU CONSULTORES S.A.C. y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=BTW5em91CY=>





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Décenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:  
ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.**

En primer lugar, la CONSTANCIA DE TRABAJO, folio 133, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por otra parte, la CONSTANCIA DE TRABAJO, folio 134, NO ACREDITA: "(...) que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, la actividad o labor de Señalización y/o Seguridad Vial, la cual puede complementarse con las actividades de Topografía o Trazo o Diseño Vial o Diseño Geométrico o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita, establecido en el cuarto párrafo de la Nota 2 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por lo expuesto, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:  
ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS.**

El folio 157, CERTIFICADO, acreditado como Especialista en Suelos y Pavimentos, NO CUMPLE con la condición de Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Dnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland), establecido en el tercer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**3.3 CONSORCIO VIAL II integrado: CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, GBO INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; y PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERU.**

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:  
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL.**

En primer lugar, el CERTIFICADO DE TRABAJO, folio 115, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8  
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070  
- 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-  
PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del  
siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1523



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.**

En primer lugar, el CERTIFICADO, folio 120, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA.**

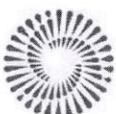
En primer lugar, el CERTIFICADO DE TRABAJO, folio 125, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**3.4 CONSORCIO VIAL II integrado: CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA, GBO INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; y PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERU.**

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN TRÁFICO.**

El CERTIFICADO DE TRABAJO, folio 140, acredita el cargo de TRAFICO Y SEÑALIZACION, sin embargo, no acredita lo solicitado, de conformidad con el segundo párrafo de la Nota 2 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que establece: "(...) deberá acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, la actividad o labor de Tráfico, la cual puede complementarse con las actividades de Carga o Pesaje o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita. Por lo tanto, el comité de



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

selección no puede determinar con certeza la experiencia de la especialidad en estudio de tráfico, en el documento antes referido.

Finalmente, por lo expuesto, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

### **3.5 CONSORCIO VIAL TACTAGO integrado: PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERU y B & D INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.**

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.**

El CERTIFICADO DE TRABAJO, folio 107, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

La CONSTANCIA DE SERVICIO DE CONSULTORIA, folio 130, NO ACREDITA, con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

### **3.6 CONSORCIO VIAL SSM integrado: SIGT S.A. INGENIEROS CONSULTORES, SUTAY E.I.R.L. y MAVICE CONSULT S.A.C.**

**DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS.**

El CERTIFICADO DE TRABAJO, folios 190, 193 y 194, NO ACREDITA con la condición de: "Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada", establecido en el primer párrafo de la Nota 1 del numeral B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1521



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Finalmente, por tal motivo, el comité de selección la experiencia presentado del profesional propuesto considera DESCALIFICADO.

#### IV. ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

De conformidad a los motivos expuesto en los párrafos precedentes, el comité de selección, por acuerdo unánime DECLARÓ DESIERTO el Concurso Público N.º 045-2023-MTC/20 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA: EMP. PE-5N (CORRAL QUEMADO) – CUMBA – TACTAGO - DV. YAMÓN – EL TRIUNFO -LONYA GRANDE - CAMPO REDONDO– QUISPE – OCALLI – PROVIDENCIA – COLLONCE – BELÉN – CONILA – COHECHAN - LONYA CHICO – DV. INGUILPATA - EMP. PE-08 B (PTE. UTCUBAMBA). Por consiguiente, **NO EXISTE NINGUNA OFERTA VÁLIDA**, regulado en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: **"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"**. (El énfasis es agregado).

Por otra parte, el numeral 65.2 del artículo 65 del mismo cuerpo normativo aludido en el párrafo anterior, ha dispuesto:

**"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."** (El énfasis es agregado).

En ese sentido, este órgano colegiado, en virtud de la disposición antes referido, sugiere a la Dirección de Estudios, disminuir la cantidad del personal clave (consignarlo como OTRO PERSONAL) y evaluar en su integridad el requerimiento (Términos de Referencia y Requisitos de calificación), con el fin de evitar incongruencias y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que incidan en la contratación del servicio de consultoría en general; como por ejemplo:

*En el numeral 6.2 literales B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE y C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha consignado que la superficie de rodadura "puede" estar conformada por dos tipos de mezcla; sin embargo, dicho término es potestativo o facultativo, y ello hará que unos lo acrediten y otros no, solo por un tema semántico.*

*Se sugiere que dicho texto diga: "(...) cuya superficie de rodadura debe estar conformado por lo menos con uno de estos tipos de mezcla: flexible bituminoso (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).*

Finalmente, de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, dispone: **"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"**.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1520



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## V. CONCLUSIÓN

- En resumen, el Concurso Público N.º 045-2023-MTC/20 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA: EMP. PE-5N (CORRAL QUEMADO) – CUMBA – TACTAGO - DV. YAMÓN – EL TRIUNFO -LONYA GRANDE - CAMPO REDONDO– QUISPE – OCALLI – PROVIDENCIA – COLLONCE – BELÉN – CONILA – COHECHAN - LONYA CHICO – DV. INGUILPATA - EMP. PE-08 B (PTE. UTCUBAMBA), el comité de selección DECLARA DESIERTO por unanimidad, por el motivo, de que **NO EXISTE NINGUNA OFERTA VÁLIDA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa: **“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)”**.
- El comité de selección, sugiere a la Dirección de Estudios, a disminuir la cantidad del personal clave (consignarlo como OTRO PERSONAL) y evaluar en su integridad el requerimiento (Términos de Referencia y Requisitos de calificación), con el fin de evitar incongruencias y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que incidan en la contratación del servicio de consultoría en general; como por ejemplo:

*En el numeral 6.2 literales B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE y C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha consignado que la superficie de rodadura **“puede”** estar conformada por dos tipos de mezcla; sin embargo, dicho término es potestativo o facultativo, y ello hará que unos lo acrediten y otros no, solo por un tema semántico.*

*Se sugiere que dicho texto diga: **“(...) cuya superficie de rodadura **“debe”** estar conformado por lo menos con uno de estos tipos de mezcla: flexible bituminoso (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).***

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
MANCHA CASO Freddy FAU  
20503503639 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/12/2023 14:18:08-0500

**FREDDY MANCHA CASO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (T)**



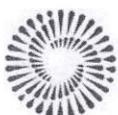
Firmado Digitalmente por: SALINAS SALINAS Miguel Arturo FAU  
20503503639 soft  
DNI: PNOPE-08337821  
Fecha: 13/12/2023 14:25:57

**PRIMER MIEMBRO**  
**MIGUEL ARTURO SALINAS SALINAS (T)**



Firmado Digitalmente por: COTOS PEREZ Hugo Antonio FAU  
20503503639 soft  
DNI: PNOPE-32977736  
Fecha: 13/12/2023 14:24:39

**SEGUNDO MIEMBRO**  
**HUGO ANTONIO COTOS PEREZ (T)**



**BICENTENARIO DEL PERÚ**  
2021 - 2024

Expediente: I-38093-2023-V-8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=nBTW5em91CY=>



1519